

CHUBB®

PROTECCIÓN DE LLAVES

01/11/2016-1305-P-03-CLACHUBB20160066
29/02/2016-1305-NT-03-NTAUTOCONTENID02

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS, INCLUIDOS EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO PARA LAS LLAVES DEL VEHICULO Y/O EL HOGAR, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA-AMPARO:

LA COMPAÑÍA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA LAS LLAVES DEL VEHICULO Y/O HOGAR O SUS COMPONENTES ADICIONALES COMO CHAPAS, GUARDAS, ETC., CONTRA DAÑOS TOTALES ACCIDENTALES, PÉRDIDA, ROBO O EXTRAVÍO SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL MISMO.

CLÁUSULA SEGUNDA -EXCLUSIONES:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- A. LUCRO CESANTE DE CUAQUIER NATURALEZA, O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.
- B. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
- C. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y

DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.
D. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
E. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
G. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
H. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
I. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
J. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
K. DAÑOS PROVOCADOS POR LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS O PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN PROCESOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACION.
L. DAÑOS INTENCIONALES.

CLÁUSULA TERCERA -DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de reposición de las llaves: Es el costo que exigiría la adquisición o elaboración de las llaves a reemplazar a causa de un siniestro cubierto por la presente póliza.

CLÁUSULA CUARTA: AVISO DEL SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado dará noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA QUINTA -RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía al asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- Facturas y/o soportes de los gastos en los que se haya incurrido para reemplazar las llaves así como de los gastos en caso de reparaciones de chapas y/o guardas.
- Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado. (Para personas naturales).
- Certificado de Cámara de Comercio y fotocopia del documento de identidad del representante legal. (Para personas jurídicas).
- Copia del certificado individual de seguro.

PARÁGRAFO: La reclamación deberá ser presentada personalmente por el asegurado. En caso, de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar a un tercero mediante poder debidamente conferido para tal fin, con la respectiva presentación personal del asegurado ante notaría.

CLÁUSULA SEXTA: MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1068 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro terminará de manera automática en caso de mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. En el evento en que la prima se pague en forma fraccionada, la mora en el pago de cualquiera de las cuotas generará el mismo efecto. Las anteriores circunstancias darán derecho a Chubb de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA -INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Primera, será por reembolso, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en esta póliza, procederá a la reposición del gasto en que el asegurado haya incurrido ya que el pago del siniestro para la presente póliza operará bajo la figura de reembolso.

CLÁUSULA OCTAVA -BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA COMPAÑÍA determinará los casos en los que aplique la cobertura de acuerdo a las condiciones particulares y el reembolso de los gastos se determinará por el límite asegurado en el certificado individual de seguro.

En cumplimiento con lo estipulado en el inciso primero del Artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho a LA COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA -PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del equipo asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización, sin perjuicio de las causales adicionales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA -VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del presente seguro será la establecida en el certificado individual de seguro.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa

de seguros a corto plazo

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Tomador se obliga con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA -PRESCRIPCION:

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA-.NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. También será prueba suficiente, la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniese en las operaciones de comprobación del mismo.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA -NORMAS SUPLETORIAS:

En todo lo no previsto en las presentes condiciones, el certificado de seguro se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano y de la póliza a la cual accede.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA -DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.